

BERNALDO DE QUIRÓS, Conancio: *Lecciones de Derecho Penitenciario*, México, “Imprenta Universitaria”, 1953, 296 pp.

He aquí un libro que contiene las páginas y palabras precisas para expresar con sabiduría, elocuencia y claridad de estilo, todo aquello que don Conancio se propuso sembrar entre sus alumnos de la Facultad de Derecho. El insigne criminalista ha recogido sus lecciones universitarias sobre Derecho Penitenciario en un libro en el que campean en síntesis magistrales sus conocimientos científicos y sus vividas experiencias.

El maestro Bernaldo de Quirós, fiel a las corrientes más modernas, estima que el Derecho Penitenciario es aquel que “recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas *medidas de seguridad*”. Y para precisar debidamente el contenido peculiar del Derecho Penitenciario, divide las distintas penas en tres clases: penas de eliminación, penas de readaptación y penas de sanción, simplemente. “Las penas de eliminación —explica— quedarían en la zona periférica del Derecho Penitenciario, tanto por su propio finalidad, cuanto porque su ejecución suele ser simple, limitada a uno o pocos actos desenvueltos brevemente, que, además, llevan a cabo agentes bastante alejados de las funciones judiciales. Este sería el caso de la pena de muerte, que cumple el veredugo y, asimismo, del extrañamiento y del des-

tierro, que corren a cargo de funcionarios policiales. Las penas simplemente sancionadoras, como la multa, tampoco merecerían otra integración en el sistema del Derecho penitenciario, pues, como las anteriores, son penas de ejecución simple, instantánea, cuyo cumplimiento, además, se realiza mediante el servicio de funcionarios administrativos, fiscales. Pero las penas de readaptación, en cambio, exigiendo amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de actos, por tiempos dilatados, no raras veces muy amplios, y, aunque encomendadas a funcionarios especiales del orden gubernativo forman la administración penitenciaria y están sometidas siempre a la directa influencia de las autoridades judiciales; de modo que éstas, en cambio, forman sí, un mundo aparte, un sistema particular que, a consecuencia de todos los motivos apuntados, constituyen el contenido peculiar del Derecho penitenciario." Con extraordinaria agudeza e ingenio subraya las relaciones del Derecho Penitenciario con el Penal, del cual fué una parte o sección hasta la segunda década del presente siglo en que se inició el movimiento científico en pro de su sustantividad y autonomía, y con el Derecho Obrero "protector de todos los débiles, de todos los necesitados de tutela". Las fuentes propias del Derecho Penitenciario, según el autor, son: la Constitución Política del Estado, el Código Penal, las Leyes de ejecución de sanciones, los Reglamentos de las Instituciones Penitenciarias y las resoluciones de la Administración.

En sendos capítulos superlativamente sugestivos expone el profesor Bernaldo de Quirós el arsenal actual de la penalidad, antes de referirse concretamente a las penas de prisión, objeto principal, ya que no exclusivo del Derecho Penitenciario. El proceso de la ejecución de la pena de muerte, "forma de la penalidad que nada remedia ni consigue"; las penas de libertad, "las más frecuentes hoy como lo fueron las galeras en el antiguo régimen"; las penas pecuniarias, verdaderos modos de perder la propiedad arbitrados por el Derecho Penal como contrafiguras de los modos de adquirirla establecidos por el Derecho Civil; y, las penas de represión, frecuentes en el derecho antiguo, aunque en el moderno abandonadas o desusadas, son analizadas agudamente y sometidas a revisión crítica. Expone en seguida el significado de la pena de prisión a través de los tiempos, y emprende en sendos capítulos el examen de las fases antigua y moderna de dicha pena. En el capítulo que dedica a la fase antigua hace minuciosa mención de la prisión en la antigua Roma, subrayando el significado de la misma: *ad custodiendos, non ad castigandos*, y subraya el sentido en la reforma entronizada por el Emperador Constantino, hasta la cual, durante más de mil años, "las cárceles cumplieron su oficio de recibir y retener la carne sucia humana, penetrándose bien sus muros y sus pavimentos del sudor, de la sangre, de las lágrimas de los presos, mientras los ecos de sus bóvedas repetían sus maldiciones y sus lamentos"; a continuación describe lo que fué la prisión en los tiempos medios, y dibuja con fuerte colorido el dantesco espectáculo de las *jaulas carcelarias*; al final del capítulo explica la forma en que el horizonte se humaniza en virtud de la reforma penitenciaria que iniciara John Howard. En el capítulo dedicado a la fase moderna, analiza el nuevo sentido de la prisión, la estructura interna de la misma, las crisis y los problemas que plantean las penas cortas y las penas largas de prisión y la política carcelaria de nuestros días. Termina la exposición de los antecedentes históricos, sociales y jurídicos que sirven de marco al Derecho Penitenciario, con el examen de los dos procedimientos mundialmente seguidos en la

actualidad para eludir los perniciosos efectos que producen las penas de prisión: el sistema de la prueba y el de la condena condicional.

Dentro ya del estricto campo del Derecho Penitenciario, el maestro Bernaldo de Quirós trata con su amenidad característica que en nada empuja el rigor científico, los problemas fundamentales que se crean en el mismo instante en que se abren las puertas de la prisión. Para expresar el sentido íntimo del Derecho Penitenciario, el mejor de todos los lemas —afirma— es esta frase del Coronel Montesinos: “La penitenciaría sólo recibe al hombre, el delito se queda a la puerta.” Al estudiar los sistemas penitenciarios clásicos dedica al mencionado Coronel Montesinos —creador del primero de los sistemas progresivos— páginas plenas de donaire y casticismo, en las que no oculta la emoción liberal que le produce la ejemplar vida del ilustre coronel español, de la que dijérase es proyección la suya propia, tanto por su proverbial valor civil como por sus devociones *tendientes* a aliviar el dolor de los que delinquieron. Los fervores de don Constancio por Montesinos no le impiden subrayar, con toda justicia, los especiales merecimientos alcanzados por el capitán de la Marina Real Inglesa Alejandro Maconochie y el irlandés sir Walther Crofton. “Cada uno de los tres grandes penitenciaristas —concluye— tiene su mérito propio, indiscutible. Montesinos es el creador de la libertad intermedia y Maconochie el de la libertad anticipada. Pero quien ha sabido colocar cada cosa en su puesto, haciendo un conjunto completo, ha sido Crofton”.

Todos los problemas —trabajo, disciplina y relaciones sexuales— que crea el régimen penitenciario, son extensamente tratados en las siguientes páginas por el autor, y para cada uno arbitra la solución adecuada, en la que siempre impera el sereno equilibrio que norma su formación intelectual. Los finales capítulos del libro están destinados al estudio de temas de tanta trascendencia como la arquitectura penitenciaria, los regímenes especiales para mujeres y jóvenes, la libertad condicional, las medidas de seguridad, la retención, la rehabilitación, el personal de las prisiones y la acción social penitenciaria.

Cuando se dobla la última página del postrer libro de don Constancio Bernaldo de Quirós se magnifica en el sentimiento y en la emoción su figura egregia, forjada en el crisol donde se funden los valores más altos. Sufrido y callado ante el destino adverso, hidalgo en su diario proceder, heroico y viril ante los sufrimientos acumulados durante los ochenta años de su vida gloriosa, vésele cruzar, erguido y sereno, en las primeras horas de estas transparentes y luminosas mañanas de la primavera mexicana, el romántico y conventual patio del anexo de la Facultad de Derecho para explicar su cátedra a una generosa juventud que ávida de aprender *contempla* con sumo respeto su prócer figura, pues sabe bien, que, como Angel Ganivet ha escrito, “una nación que cría hijos que huyen de ella para no transigir con la injusticia es más grande por los que se van que por los que se quedan”.¹

Dr. Mariano JIMÉNEZ HUERTA,
Profesor de Derecho Penal de la Universidad
Nacional Autónoma de México.

¹ “Los trabajos de Pío Cid”, en *Obras Completas*, 1943, t. II, pp. 371 y 372.